



# Concejo Municipal de El Torno



4 Sección Prov. Andrés Ibañez  
El Torno - Santa Cruz - Bolivia



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 644/2025

ING. HEDIBERTO CUELLAR CUVA

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL TORNO.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de la protección, atención integral y promoción de los derechos de las personas adultas mayores del Municipio de El Torno, estableciendo mecanismos que impulsen el ejercicio pleno de sus derechos.

**ARTÍCULO 2.- (FINES).**- La presente disposición legal en el marco de las competencias municipales tiene por finalidad:

- a) Impulsar la atención integral de las personas adultas mayores por parte de las instituciones públicas y privadas para garantizar el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, que permita mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de manera integral.
- b) Promover mecanismos de relacionamiento y convivencia social, desarrollando actividades que eviten el aislamiento, soledad y abandono de las personas adultas mayores, contribuyendo a su inclusión, integración y participación en la sociedad.
- c) Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas públicas que les afecten, propiciando formas de participación de los mismos.
- d) Mejorar las condiciones de acceso de las personas adultas mayores a los servicios públicos, especialmente en materia de salud.
- e) Promover la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado en el cuidado integral de las personas adultas mayores.
- f) Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.
- g) Establecer la promoción del trato preferente y otros beneficios como medidas afirmativas para el ejercicio pleno de sus derechos.
- h) Promover acciones preventivas para evitar toda forma de violencia hacia las personas adultas mayores.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).**- La presente Ley Autonómica Municipal se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política del Estado,
2. La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores adoptada el 15 de junio de 2015 ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Ley N° 872 de 21 de diciembre de 2016,
3. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez",
4. Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores,
5. Decreto Supremo 1807 de 28 de noviembre de 2013 que reglamenta la Ley N° 369, Carta Orgánica Municipal de El Torno,
6. Otras normas en actual vigencia relacionados con el objeto y fines de la presente Ley.

*"Cuidando Nuestros Recursos para que Vuelvan en Obras"*

Calle 6 de Agosto frente a la Plaza Principal 25 de Julio El Torno - Telf.: 388-8098

www.eltorno.gob.bo - El Torno - Santa Cruz - Bolivia

Concejo Municipal de El Torno



# Concejo Municipal de El Torno



4 Sección Prov. Andrés Ibañez  
El Torno - Santa Cruz - Bolivia



**ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción municipal de El Torno.

**ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).** A los efectos de la presente Ley Autonómica Municipal se tienen las siguientes definiciones:

- a) **Atención integral.**- Es el conjunto de acciones necesarias, que deben llevar adelante la familia y el entorno del adulto mayor, así como el Estado y el conjunto de la sociedad, para brindarles las mejores condiciones para su desenvolvimiento cotidiano, su seguridad, salud y todos los aspectos que logren y mantengan una calidad de vida digna.
- b) **Atención preferente.**- Es el conjunto de acciones que garantiza un trato prioritario y digno en el acceso a los servicios, donde puedan alcanzar mayores beneficios las personas adultas mayores.
- c) **Empoderamiento.**- Proceso mediante el cual las personas adultas mayores fortalecen sus capacidades, su confianza y protagonismo, para poder tomar decisiones, realizar cambios y resolver problemas, y la capacidad de organizarse con otras personas para alcanzar una meta.
- d) **Normas del Trato Social.** - Las reglas de trato social, denominadas también normas convencionales o uso sociales, son prácticas, modos o reglas de comportamiento generalmente admitidos en una sociedad o en uno de sus sectores.
- e) **Participación ciudadana.**- Acción mediante la cual las personas adultas mayores, se involucran e influyen en el diseño y ejecución de políticas públicas que son de su interés.
- f) **Persona Adulta Mayor.**- Se considera a toda persona de sesenta (60) o más años de edad.
- g) **Situación de Vulnerabilidad.**- Son aquellas condiciones socio- económicas que hacen que la persona adulta mayor se encuentre desamparada, indefensa, aislada, en situación de pobreza u otra condición degradante, que disminuyen o limitan sus capacidades para hacer valer sus derechos.
- h) **Abandono.**- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
- i) **Discriminación por edad.**- Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades individuales.
- j) **Vida digna.**- Condición de vida alcanzada por el adulto mayor, que se traduce en la satisfacción de sus necesidades básicas, la participación libre en el ámbito político, económico y cultural y cuya interacción social lo haga sentirse valorado en la sociedad y la comunidad.
- k) **Violencia contra las Personas Adultas Mayores.**- Se define como cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida en contra de una Persona Adulta Mayor, que produzca como consecuencia el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

**Artículo 6.- (PRINCIPIOS).**- Para efectos de la presente Ley, además de considerar los principios previstos en la Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013 y otras normas relacionadas, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Autonomía y Autorrealización.**- Todas las acciones que se realice en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y su interacción social.
- b) **Integración Social.**- Las acciones e intervenciones deben estar encaminadas a facilitar y posibilitar que las personas adultas mayores tengan las oportunidades y los medios necesarios para participar plenamente en la sociedad y su presencia sea valorada por esta.
- c) **Trato Preferente.**- Todos los servicios públicos y privados prestarán atención prioritaria con calidad, calidez, oportunidad y eficiencia a las personas adultas mayores, en las condiciones más adecuadas al estado físico y emocional propios de su edad.
- d) **Accesibilidad.**- Los servicios que gozan la sociedad, también deben de acomodarse para ser accedidos por las personas Adultas Mayores.

*"Cuidando Nuestros Recursos para que Vuelvan en Obras"*

Calle 6 de Agosto frente a la Plaza Principal 25 de Julio El Torno - Telf.: 388-8098  
[www.eltorno.gob.bo](http://www.eltorno.gob.bo) - El Torno - Santa Cruz - Bolivia

Concejo Municipal de El Torno



# Concejo Municipal de El Torno



4 Sección Prov. Andrés Ibañez  
El Torno - Santa Cruz - Bolivia



- e) **Protección.**- Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.

## CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y BENEFICIOS

**Artículo 7.- (DERECHOS).**- Son derechos de las personas adultas mayores del Municipio de El Torno, además de las consignadas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013 y demás normas jurídicas vigentes, los siguientes:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso en todos los servicios públicos municipales, además de una adecuada orientación e información ágil y oportuna sobre los trámites administrativos municipales.
- b) Acceder a los servicios municipales de salud y recibir en ellos atención de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.
- c) Participar en forma activa e inclusiva en actividades recreativas, culturales, deportivas, entre otras que sean de su interés.
- d) Participar activamente en la formulación y evaluación de las políticas, programas y/o planes municipales de su interés.
- e) Contar con el cuidado y protección de la familia y la comunidad.
- f) Tener acceso a servicios sociales y orientación jurídica brindada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de sus competencias, para su protección y cuidado.
- g) Participar en grupos, asociaciones, comités u otras instancias para resguardar sus derechos o desarrollar diversas actividades de su interés.
- h) La práctica de actividades recreativas y de ocupación social mediante políticas públicas municipales.
- i) Recibir atención de calidad, calidez, digna y preferencial especialmente en los servicios de salud a nivel hospitalario, centros de salud, se brindará atención especial, pronta y oportuna a las enfermedades propias de su condición de adulto mayor.
- j) Recibir asistencia social, cuando la persona adulta mayor se encuentre en situación de vulnerabilidad o riesgo social.
- k) A que se le garantice la celeridad, prelación e inmediatez en todas las pretensiones y/o gestiones que se realicen ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

**Artículo 8.- (DEBERES).**- Son deberes de las personas adultas mayores, los siguientes:

1. Ejercer sus derechos respetando las prácticas de convivencia social sin violencia, con empatía y respeto entre pares, miembros de la familia y la comunidad en general.
2. Cumplir con las prescripciones y recomendaciones médicas para el cuidado de su salud a fin de mantener o recuperar su bienestar físico, mental y emocional.
3. Proporcionar información fidedigna sobre sus generales de ley, así como de sus condiciones sociales y económicas, en todos los trámites en los que intervengan.
4. No valerse de su condición para vulnerar los derechos de otras personas.

**Artículo 9.- (BENEFICIOS).**- Personas adultas mayores, gozan de los siguientes beneficios:

- a) En el marco de las normativas nacionales y municipales, las Personas Adultas Mayores, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les sirve de vivienda permanente, pueden solicitar la rebaja del veinte (20%) por ciento en el impuesto anual hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida, independientemente de los otros beneficios aprobados por pronto pago.
- b) Concordante con lo establecido en la Constitución Política del Estado y normativas nacionales, se establece el beneficio del descuento del veinte (20 %) por ciento en el valor del pasaje del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en la jurisdicción municipal de El Torno.

*"Cuidando Nuestros Recursos para que Vuelvan en Obras"*



# Concejo Municipal de El Torno



4 Sección Prov. Andrés Ibañez  
El Torno - Santa Cruz - Bolivia



- c) Atención en ventanillas habilitadas especialmente para personas adultas mayores para la prestación de los servicios públicos municipales.
- d) Así mismo el Gobierno Autónomo Municipal podrá establecer otros beneficios tributarios en el marco de sus competencias.

## CAPÍTULO III TRATO PREFERENTE

**Artículo 10.- (TRATO PREFERENTE).**- I. Todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberán garantizar la atención y trato preferente a las personas adultas mayores a través de la atención prioritaria y diferenciada por su edad, garantizando dignidad y respeto en todos los ámbitos de su vida, especialmente en servicios de salud y atención pública y privada.

II. Los operadores y conductores del servicio de transporte público urbano y rural de pasajeros en todas sus modalidades, del municipio de El Torno, deberán dar un trato preferente a las personas adultas mayores, no pudiendo rehusar otorgarles el servicio, bajo alternativa de sanción a ser impuesta por la autoridad municipal competente, conforme a la normativa municipal.

**Artículo 11.- (PROMOCIÓN DEL TRATO PREFERENTE).**- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, dispondrá iniciativas que faciliten la atención preferencial a las personas adultas mayores en diferentes instancias municipales, así como en instancias privadas dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 12.- (ATENCIÓN PERSONALIZADA Y ESPECIALIZADA).**- La dependencia Municipal que por su naturaleza de sus funciones realicen atención al público, tendrán la obligación de brindar una atención preferencial e individualizada a las personas adultas mayores en función de sus necesidades.

**Artículo 13.- (TRATO CON CALIDAD Y CALIDEZ).**- Con la finalidad de contribuir al trato con calidad y calidez, se tomará en cuenta que la atención sea respetuosa, cordial, oportuna, diligente, identificando sus demandas y necesidades para proporcionar una respuesta adecuada.

## CAPÍTULO IV ATENCIÓN EN SALUD Y APOYO NUTRICIONAL

**Artículo 14.- (ATENCIÓN EN SALUD).**- I. El Hospital Municipal y Centros de Salud bajo administración municipal deberán prestar servicios a los adultos mayores en forma oportuna, pudiendo acudir a los domicilios, cuando así se requiera o se solicite, a través de la unidad orgánica competente, en caso de extremo riesgo, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

II. El Hospital Municipal y Centros de salud bajo administración municipal no podrán negar atención médica de emergencia y/o urgencia a personas adultas mayores cuando no cuenten con algún documento de identificación personal. El proceso de regularización, requisitos y procedimientos necesarios para este tipo de atención, serán definidos en el Reglamento a la presente Ley Autonómica Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de la Dirección de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, promoverá de forma periódica, la realización de campañas para la detección de enfermedades prevalentes de personas adultas mayores, en el Hospital Municipal y Centros de Salud.

IV. Cuando en la atención de personas adultas mayores, surjan indicios de violencia física o psicológica en su contra, el Hospital Municipal y centros de salud bajo administración municipal deberán remitir los antecedentes a las autoridades jurisdiccionales que correspondan y a la Unidad Municipal de Adulto

*"Cuidando Nuestros Recursos para que Vuelvan en Obras"*

Calle 6 de Agosto frente a la Plaza Principal 25 de Julio El Torno - Telf.: 388-8098

www.eltorno.gob.bo - El Torno - Santa Cruz - Bolivia

Concejo Municipal de El Torno



# Concejo Municipal de El Torno



4 Sección Prov. Andrés Ibañez  
El Torno - Santa Cruz - Bolivia



Mayor a fin de que asuman las acciones de protección y atención en el marco de sus competencias y atribuciones.

**Artículo 15.- (COMPLEMENTO NUTRICIONAL).**- I. Conforme a la normativa nacional vigente las personas adultas mayores deben recibir el complemento nutricional, a cuyo efecto el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno deberá realizar las acciones que sean necesarias para realizar la entrega a través de los establecimientos de Salud de Primer Nivel, conforme a los requisitos, procedimientos y periodicidad establecidos en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

II. Para el adecuado consumo del complemento nutricional, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, elaborará cartillas informativas, realizando campañas de concientización para la prevención de carencias nutricionales, conforme a la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

**Artículo 16.- (PROGRAMA MUNICIPAL DE NUTRICIÓN ALIMENTARIA).**- I.- Con el objetivo de mejorar el estado nutricional de las personas adultas mayores, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se crea el Programa Municipal de Nutrición Alimentaria para las personas adultas mayores del Municipio de El Torno.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá asignar los recursos económicos necesarios en su Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional, para la implementación y ejecución del Programa Municipal de Nutrición Alimentaria para las personas adultas mayores del Municipio de El Torno.

III.- Con la finalidad de garantizar y mejorar la ejecución del Programa Municipal de Nutrición Alimentaria para las personas adultas mayores del Municipio de El Torno, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos y Convenios Interinstitucionales con otras entidades o instituciones públicas o privadas.

## CAPÍTULO V INSTANCIAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN

CONSIDERAMOS INESTRUCTOS RECURSOS PARA QUE VUELVA EN USO

**Artículo 17.- (UNIDAD MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO Y APOYO AL ADULTO MAYOR).**- I.- La Unidad de Fortalecimiento y Apoyo al Adulto Mayor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, es la instancia encargada de promover los derechos de las personas adultas mayores a través de políticas públicas, programas y proyectos que aseguren su participación plena y activa en la comunidad, además de brindar atención legal, social y psicológica especializada.

II.- Las atribuciones que tiene la Unidad de fortalecimiento y apoyo al adulto mayor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno serán establecidas en la reglamentación de la Presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- El Órgano Ejecutivo Municipal, incluirá en el Plan Operativo Anual-POA de cada Gestión, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**Segunda.** La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

**Tercera.**- Remítase la presente Ley Autonómica Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.**- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la reglamentación de la presente ley dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario posteriores a su promulgación y publicación.

*"Cuidando Nuestros Recursos para que Vuelvan en Obras"*

Calle 6 de Agosto frente a la Plaza Principal 25 de Julio El Torno - Telf.: 388-8098

www.eltorno.gob.bo - El Torno - Santa Cruz - Bolivia

Concejo Municipal de El Torno



# Concejo Municipal de El Torno



4 Sección Prov. Andrés Ibañez  
El Torno - Santa Cruz - Bolivia



## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.**- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Torno, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Placida Escapa Meras.  
PDTA. DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE EL TORNO.

Saúl Yvan Pereira Pérez  
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE EL TORNO.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Heberberto Cuellar Cuva  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
EL TORNO

*"Cuidando Nuestros Recursos para que Vuelvan en Obras"*